RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 60/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 443/2010. (2011060662)

En el procedimiento abreviado n.º 443 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Pedro José Vega León, representado por la procuradora, Sra. Corchero, y, asistido de la letrada, Sra. Núñez y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 60/2011 de siete de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 443 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la procuradora Sra. Corchero, en nombre y representación de D. Pedro José Vega León, contra la desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por el mismo contra la Administración demandada y que dio lugar al expediente administrativo número RP CC 10/109, anulando la misma y condenando a la demandada al pago de mil trescientos veintidós euros (1.322 euros), cantidad esta que devengará el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos".

Mérida, a 28 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •